



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2024-GM/MDPN

Punta Negra, 08 de julio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El expediente N° 4143-2024/MDPN, el Informe N° 276-2024-GDT/ MDPN, presentado por el Gerente de Desarrollo Territorial; Informe N° 355-2024-OGAJ/MDPN, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, las Municipalidades tiene facultad fiscalizadora y sancionadora respecto al cumplimiento por parte de los titulares de las licencias de funcionamiento de las condiciones establecidas en la misma, conforme al artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.

Que, asimismo, según lo regulado en el numeral 15.6), del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, contempla lo siguiente, la Revocatoria de Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndose otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta Vise sin que esta se haya producido. El Procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo.

Que, por su parte el artículo 214° del TUO de la LPAG, establece que cabe la revocación de actos administrativos, cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango de ley y siempre que se cumplan los requisitos previstos; asimismo cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia se indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. **La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2024-GM/MDPN

afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.



- *Que, al respecto Juan Carlos Morón Urbina describe en su libro "COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" (Tomo II. Pág. 177) sobre la Revocabilidad de los Actos Administrativos: "La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente";*

Que, la precitada ley establece que, adicionalmente a emitirse el acto de revocatoria de licencia de Certificado Itse, se debe correr traslado al posible afectado, para que el **plazo máximo de cinco (05) días hábiles** de haber sido notificado, respecto de la intención de la entidad de revocar el acto administrativo que produce efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, dentro de una situación concreta presente **sus alegatos y evidencias** a su favor. Luego de lo cual en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de presentado o no este alegato, el órgano o unidad orgánica emisor del acto que se pretende revocar, elevara informe en el cual, opine por la procedencia o improcedencia de revocar el acto administrativo, pronunciamiento que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo.

Que, mediante **CARTA N° 044-2024-GDT/MDPN**, con fecha de notificación 27 de marzo de 2024, se comunica a **I.E.P. SAN JOSE DE LOS BALNEARIOS DEL SUR**, el inicio del procedimiento de REVOCATORIA del Certificado ITSE N° 097-2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, por encontrarse incurso en la causal señalada en el numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, otorgándose un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice la formulación de sus respectivos descargos.

Es así que, mediante **Oficio N° 016-IEAC SJBS-PN-20**, recaído en el Expediente N° 2646-2024 de 01 de abril de 2024, el padre FELIX KWABLA GHALLEY NYAMADZI identificado con C.E N° 000132074, presente en el asunto de su solicitud lo siguiente **"DESCARGOS RESPECTO AL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCACION DE CERTIFICADO ITSE CON NUMEMRO 097-2022"**.

Que, sin embargo, con el **Informe N° 124-2024-SGGRSD-GDT/MDPN** de fecha 16 de abril de 2024, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, señala lo siguiente: *"En ese*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2024-GM/MDPN

sentido, *se procede revisar el descargo realizado por la I.E.P San José de los Balnearios del Sur, donde informa que presento fotos subsanados las observaciones en el periodo asignado, pero no especifico número de expediente que permita validar la subsanación de observaciones. Asimismo, se realizó la búsqueda en la base de datos del expediente ingresados no encontrándose ninguna información al respecto*”.

Por lo que, mediante **Resolución Gerencial N° 015-2027-GDT/MDPN** de fecha 13 de mayo de 2024, (notificado el 16.05.2024) se resuelve en **ARTICULO PRIMERO: REVOCAR el Certificado ITSE N° 097-2022** (Riesgo Muy Alto) de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido a favor de I.E.P SAN JOSE DE LOS BALNERAIOS DEL SUR, identificado con RUC N° 20551283756, por el giro comercial d educación secundaria ubicado en PARQUE CENTRAL – 2do PISO DE LA PARROQUIA distrito de Punta Negra. (Notifico al administrado el 16-05-2024). **ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativa General.

Que, con es de verse, el administrado presento dentro del plazo de los cinco (05) días hábiles escrito él cual tiene como asunto **“DESCARGOS RESPECTO AL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCACION DE CERTIFICADO ITSE CON NUMEMRO 097-2022”**. Sin embargo, de la revisión del escrito de descargo, el administrado señala haber presentado fotos subsanado las observaciones, pero no especifico número de expediente que permita validar la subsanación de observaciones.

Que, posteriormente con **Expediente N 4143-2024** de fecha 31 de mayo de 2024, la I.E SAN JOSE DE LOS BALNEARIOS DEL SUR, representado por el padre FELIX KWABLA GHALLEY NYAMADZI identificado con C.E N° 000132074, solicita la **NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION GERENCIAL N° 015-2024-GST-MDPN DE FECHA 13.05.2024**.

Al respecto, el artículo 11°, numeral 11.1 del TUO de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General estable que “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”.

- Que, el artículo 10° de la LPAG, Ley N° 27444, señala las causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2024-GM/MDPN

su adquisición; y 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

- Que, asimismo el TUO de la LPAG, en su artículo 11°, numeral 11.2, precisa que la instancia competente para para declarar la nulidad “**LA NULIDAD DE OFICIO SERÁ CONOCIDA Y DECLARADA POR LA AUTORIDAD SUPERIOR DE QUIEN DICTÓ EL ACTO**. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”.
- Que, el artículo 228°, numeral 228.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AGOTAN LA VÍA ADMINISTRATIVA** podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148. Seguidamente, el numeral 228.2 del citado artículo, precisa que son actos que agotan la vía administrativa “*d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214*”.
- Que, como se mencionó en los párrafos precedentes mediante **Resolución Gerencial N° 015-2024-GDT/MDPN de fecha 13 de mayo de 2024**, se dio por agotada la vía administrativa; por lo que el administrado podrá solicitar la impugnación del acto administrativo ante el Poder Judicial mediante el proceso contenciosos administrativo, de conformidad al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, esta Oficina **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias; y la Constitución Política del Estado; contando con las visaciones correspondientes; y en mérito a las facultades delegadas por el Titular de la Entidad.

Que, siendo esto así y en uso de las atribuciones conferidas de acuerdo a la **Resolución de Alcaldía N° 153-2023-AL/MDPN**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud incoado por el administrado FELIX KWABLA GHALLEY NYAMADZI identificado con C.E N° 000132074, formulada mediante el Expediente N° 4143-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, sobre NULIDAD DE OFICIO CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL 015-2024-GDT/MDPN de 13.05.2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2024-GM/MDPN

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente documento resolutivo al administrado y demás unidades orgánicas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
C.P.C. CARLOS ENRIQUE CUBA APOLINARIO
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA
MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION FINANZAS
17 SEP 2024
RECIBIDO
FIRMA: HORA: 11:34